



<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
[ 0 2 NOV 2020 ]	
Recibido.....	13:44.....Hs.
Exp. N°.....	41050.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ACCESO A VIVIENDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
NO MOTRIZ**

**ARTÍCULO 1** - Establéscase un cupo de cinco por ciento (5%) para los sorteos de viviendas sociales provinciales para personas con discapacidades no motrices o familias que cuenten con uno o más integrantes con discapacidad no motriz .

**ARTÍCULO 2 - Beneficiarios.** Accederán al cupo establecido aquellas personas humanas con certificado oficial de discapacidad emitido por el área competente del gobierno provincial cuyo diagnostico no haga referencia a trastornos de motricidad.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Hábitat, Urbanismo y Vivienda o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 4** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ROSANA BELLATTI**

Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos parece de suma importancia establecer por ley un cupo para personas con discapacidad no motriz con el fin de salvaguardar derechos reconocidos en nuestra Constitución Nacional, expresado en el artículo 14 bis donde reconoce el acceso a una vivienda digna.

Así se expresa también la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, donde en su artículo 28 donde cita: *"El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."*

Y en particular lo encontramos en la Ley Nacional 24464 que crea el Sistema Federal de Vivienda y en su artículo 12° plante *"un cupo del 5 % que podrá ser incrementado por el respectivo ente jurisdiccional"*. Y esto obliga a cada jurisdicción a que se ejecuten un 5% de viviendas adaptadas para personas con discapacidad motriz en cada plan de vivienda.

En el caso puntual de la Provincia de Santa Fe y en concordancia con la Ley 24464, desde el año 2008 se incrementó por Resolución de la Dirección Provincial de Vivienda un 5% a las personas con discapacidad no motriz.



Es por ello que consideramos de suma importancia equiparar ante la ley y dejar por ella establecida el cupo para personas con otra discapacidad.

**ROSANA BELLATTI**

Diputada Provincial